CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 DE 2020 AL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2020

OBJETO	**"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT:	**890.000.464-3**
CONTRATISTA:	**JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.286.292 de Sevilla (Valle)**
DIRECCIÓN:	**Vereda Rio Bamba - casa el prado (Circasia)**
VALOR:	***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS*** *($* 454.029.430) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES, mayor y vecino (a) de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.470.745 expedida en Quimbaya, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, el artículo 121 del Acuerdo Nº 032 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo del 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ.**, identificado con cédula de ciudadanía **94.286.292 de Sevilla (Valle)** y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado modificar el Contrato de obra No. 2020-002, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ.** se celebró el Contrato de obra No. 2020-002 de 2020, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO**

Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" suscrito el 14 de octubre de la anualidad **B)** Que el día 26 de Octubre se realizo la solicitud de registro presupuestal del proceso en mención **C)** Que el día 26 de octubre el departamento administrativo expidió el registro presupuestal Nro 20206718 a lo que la subdirección jurídica remitió el proceso a la secretaria de infraestructura para la designación del supervisor del proceso e inicio de ejecución. **D)** Que el día 09 de noviembre de 2020, se recibió en la subdirección del Departamento Administrativo Jurídico solicitud de modificatorio al referido contrato de obra, la cual fue suscrita por la secretaria de infraestructura **MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO,** solicitando modificación del contrato en mención, justificando de la siguiente manera.. " el municipio de Armenia a través de la secretaria de infraestructura y el departamento administrativo jurídico, iniciaron la fase precontractual y contractual que dio como resultado la celebración del contrato de obra 002 de 2020, con dicho fin la secretaria de infraestructura en el mes de enero del 2020 solicito dos disponibilidades presupuestales, las cuales fueron expedidas por el departamento administrativo de Hacienda así: Certificado de disponibilidad presupuestal 20200617 del 27 de enero de 2020 y certificado de disponibilidad presupuestal 20200618 del 27 de enero de 2020, una vez la secretaria de infraestructura realizo lo de su competencia remitió el proceso al departamento administrativo jurídico, con el fin que este continuara con la fase precontractual del proceso... el departamento administrativo jurídico, realizo las etapas subsiguientes hasta la suscripción del contrato e inclusive realizo la solicitud de registro presupuestal el día 20 de octubre de 2020, al departamento Administrativo jurídico remitió el proceso a la secretaria de infraestructura para que la misma continuara con el proceso, el municipio de Armenia en el Decreto 335 de Octubre 23 de 2020 "Por medio del cual se armoniza y se modifica el presupuesto de gastos e inversiones del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2020", específicamente manifiesta: "*Que se tiene procesos en curso respaldados por CDP los cuales, según oficios de la secretaria de Desarrollo social y de la secretaria de Infraestructura, los certificados de disponibilidad Presupuestal (CDP) que están amparados estos procesos. No se anularan, sino que harán parte de los CDPS que respaldan los traslados de armonización. En consecuencia, al inicial la ejecución del nuevo plan de Desarrollo, se procederá a expedir los nuevos certificados de disponibilidad presupuestal que respaldan los procesos en la misma fecha en que se incorpora en el sistema de traslado, para que queden con soporte presupuestal. Estos certificados de disponibilidad presupuestal se deberán expedir por los mismos conceptos de gastos y fuentes de financiación por el cual fue inicialmente emitido. Igualmente deberán contener una anotación en la que se indique el número del documento reemplazado, así como la fecha en que fue expedido y el monto que amparaba, sin que implique realizar el tramite así:*

código	Nombre	Numero	Fecha	Observaciones	Valor
10601.81215050 230001.0	Construcción y reparación y mantenimiento o adecuación de la infraestructura de los equipamientos colectivos del municipio	20200618	27/01/2020	MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y PAVIMIENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD	50.000.000.00

10601.81215050230001.0	Construcción, reparación y mantenimiento o adecuación de la infraestructura de los equipamentos colectivos del Municipio.	20200618	27/01/2020	MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y PAVIMIENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD	250.000.000.00
10601.81409150700002.0340707	Red vial vehicular	20200617	27/01/2020	MANTENIMIENTO DE LA MALLA EN ASFALTO Y PAVIMIENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD	200.000.000000

La secretaria de infraestructura al momento de recibir el contrato y teniendo en cuenta lo antes mencionado procedio a solicitar al departamento administrativo de Hacienda, que dado al proceso de armonización del nuevo plan de Desarrollo, no era posible expedir un registro presupuestal con base en los CDPS iniciales y por lo tanto la solución era pedir el remplazo de los CDPS anteriores en razón de la armonización del presupuesto, La secretaria de infraestructura efectivamente el día 26 de octubre de 2020, realizo la solicitud de Disponibilidad presupuestal al departamento administrativo de Hacienda, en la cual manifestó que la misma era "REMPLAZAR LOS CDPS Nro 2020-617 DEL 27 DE ENERO Y 2020-0618 DEL 27 DE ENERO CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y PAVIMIENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD DEBIDO A LA ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO". El departamento administrativo de Hacienda, el día 26 de octubre del 2020 expide el nuevo certificado de disponibilidad presupuestal 20204308 cuyo descripción del objeto fue: "REMPLAZAR LOS CDPS Nro 2020-617-2020-0618 DEL 27 ENERO DE 2020 CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO DE LA MALAL VIAL EN ASFALTO Y PAVIMIENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD DEBIDO A LA ARMONIZACIÓN DEL NUEVO PLAN DE DESARROLLO ARMENIA PATODOS 2020-2023" **E)** Que dentro de la solicitud se encuentra la modificación de la imputación presupuestal, teniendo en cuenta el cambio de numero y fecha de expedición de este **F)** El Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a*

la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...). En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...; **G)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la clausula QUINTA, en el sentido de cambiar el numero de certificado de disponibilidad presupuestal y su fecha de expedición quedando de la siguiente manera: **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro 20204308 del 26 de octubre de 2020, el cual tiene un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($454.029.430) CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2020.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Natalia Rodríguez Cárdenas-Contratista – D.A.J.
Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yepes - Subdirector - DAJ
Vto Bueno: Jimmy Alejandro Giraldo Quintero - Director DAJ